

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



## DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

### H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1; Apartado D, inciso a); Apartado E, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y b); 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracciones LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73; 74, fracción II; 77 y 80 de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I, 104; 105; 106; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del pleno de este órgano legislativo, el presente dictamen relativo a las siguientes iniciativas:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RIESGOS EN GIMNASIOS**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

### I. METODOLOGÍA

La Comisión de Administración Pública Local desarrolla el trabajo de análisis y dictamen conforme al procedimiento que a continuación se enlista:

*SV*  
*MB*  
*angemg*  
*RJL*  
*VB*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



**PRIMERO.** Se integra un **Preámbulo**, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso.

**SEGUNDO.** En un apartado de **Antecedentes** del procedimiento, se contendrán los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

**TERCERO.** En los **Considerandos** se referirá el proceso de estudio y análisis que sostienen los razonamientos y argumentos en los cuales se fundamenta el sentido del dictamen.

**CUARTO.** En el apartado de **Resolutivos** esta Comisión expresará el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

## II. PREÁMBULO

**PRIMERO.** - La Comisión de Administración Pública Local, del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente, en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción II, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – La iniciativa presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román versa sustancialmente sobre la necesidad de adecuar el marco normativo respecto al funcionamiento de los gimnasios dentro de la Ciudad de México, mediante el refrendo anual de un certificado que avale la capacitación o conocimientos con que cuenten los instructores de gimnasios, en atención a que en estos establecimientos mercantiles, según describe la propia iniciativa, persiste e impera la falta de pericia en las actividades desarrolladas en su interior. Adicionalmente, se hace mención a que en estos inmuebles no se cuenta con instructores acreditados que estén al pendiente y coadyuven a la seguridad de los usuarios, lo que genera un riesgo para las personas que acuden a los mismos.

*SV*

*MS*

*angeng*

*RJL*

*VB*

*Luis Chávez*

*RRT*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



Por su parte, la iniciativa presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez versa sustancialmente sobre la problemática que genera el desconocimiento del uso de las herramientas o aparatos ejercitadores por parte de las personas usuarias de los gimnasios; ante tal situación, el diputado promovente señala la necesidad de salvaguardar la vida e integridad de las personas que asisten a estos establecimientos por lo que, en este orden de ideas, se refiere que la norma vigente no contempla disposiciones para prevenir lesiones, privación de la vida de los usuarios o eximentes de responsabilidad para este tipo de establecimientos mercantiles.

### III. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de fecha 14 de octubre del año 2021, fue aprobado el **ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**, en las que se encuentra la Comisión de Administración Pública Local.

**SEGUNDO.** - Conforme al Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México **CCMX/II/JUCOPO/05/2021**, se establece que el término para el inicio del cómputo para la dictaminación de las iniciativas comenzará a correr una vez que las Comisiones y Comités hayan sido instaladas y las iniciativas sean debidamente turnadas a cada una de las Comisiones.

**TERCERO.** - La Comisión de Administración Pública Local fue formalmente instalada el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 bis, 57 ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

**CUARTO.** - En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 22 de febrero de 2022, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

*SV*

*MS*

*angeng*

*RJL*

*VBS*

*Luis Chávez*

*RRT*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



**QUINTO.** - En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, celebrada el día 29 de marzo de 2022, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RIESGOS EN GIMNASIOS**, suscrita por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**SEXTO.** - La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Administración Pública Local, las iniciativas materia del presente para su análisis y dictamen, mediante oficios **MDSPOPA/CSP/0863/2022** y **MDSPOPA/CSP/1610/2022**, los cuales fueron remitidos el 2 y 30 de marzo respectivamente, al correo electrónico oficial de esta Comisión de Administración Pública Local.

**SÉPTIMO.** - Que con fecha 11 de mayo de 2022 y en términos de los artículos 260, párrafo segundo y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión de Administración Pública Local, mediante oficio **CCDMX/II/CAPL/010/2022** se solicita prórroga respectiva.

**OCTAVO.** - Que en fecha 12 de mayo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2604/2022** notificó a esta Comisión que en misma fecha se concedió la prórroga de plazo para análisis y dictamen.

**NOVENO.** - La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, expone lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA PRESENTE INICIATIVA

1.- El día 22 de febrero de 2022, en el interior de un establecimiento mercantil con giro y actividad comercial de gimnasio localizado en la colonia Peralvillo de la alcaldía Cuauhtémoc, una mujer pierde la vida al caérsele las pesas con las que pretendía ejercitarse, los reportes dados por los medios de

SN

MB  
angemg

RJL

VBG

Luis Chávez

RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

*comunicación hasta este momento y por un video que circula en redes sociales, indican que se le cayó encima a la altura del cuello por la parte trasera de la nuca, un pesado aparato de aproximadamente 180 kilos de peso, lo que le provoca de manera instantánea la muerte; de entrada lo que se puede deducir es una imprudencia de la persona que fatalmente pierde la vida y la falta de previsión del titular del establecimiento por no contar con personal capacitado que instruya o guie a los usuarios del establecimiento.*

...

*2. De los hechos narrados, se puede apreciar que muy probablemente hubo una falta de pericia y capacidad física de la persona que pierde la vida, ya que por la forma en que manipulo el aparato de gimnasio que le provoca la muerte, se puede deducir que no fue la forma correcta, ni la logística en que se colocó al momento de intentar el ejercicio era la adecuada; sin embargo, eso es por lo que hace a su persona, al momento en que aborda el aparato de gimnasio para pretender hacer una rutina de ejercicio; pero momentos antes de que realice la acción, no se aprecia cuando menos en el video, que reciba alguna instrucción o guía de que acciones eran las que tenía que seguir para la rutina intentada, es decir no se aprecia la asesoría del guía o instructor que debe haber en todo gimnasio, para indicarle como conducirse, como tomar la barra de las pesas, que según los reportes eran de aproximadamente 180 kilos de peso, si en cambio, vemos que la persona fallecida, de manera impropia aborda las pesas, con las consecuencia fatales que ya conocemos.*

SV

MS

angemg

RJL

VBS

Luis Chávez

RRT

*3. De lo anterior, se puede deducir que en la actividad desarrollada por los gimnasios en la Ciudad de México, persiste e impera la falta de cuidado, en la actividad tan delicada que se lleva a cabo en el interior de los mismos, en donde los usuarios van con el objetivo de conservar la salud que los ayude a llevar una vida armoniosa en su actividades diarias; sin embargo en estos establecimientos, regulados por la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que tendrían que tener una instructor certificado para que asesore, guie y este al cuidado de quienes realizan actividades y rutinas de ejercicio con los aparatos propios del gimnasio, como lo marca el artículo 56 de la Ley mencionada, lo que vemos en cambio, es que no hay tales instructores acreditados que estén al pendiente y cuidados de quienes*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

*acuden a los mismos, lo que pone en riesgo a los usuarios, con las consecuencias fatales como la del como el hecho conocido.*

...

*III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN. La reforma al artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, resulta imperiosa, por los hechos ya narrados y por la necesidad de hacer coercitiva la narrativa jurídica que ya existe en el numeral indicado de la Ley, en el sentido de que en la Ciudad de México, los gimnasios tendrán que contar con un instructor acreditado que cuente con la certificación que avale su capacidad y conocimientos para estar al cuidado de los usuarios que acuden a los gimnasios que realizar rutinas de ejercicios para que no se ponga en peligro su salud y su vida. Ese es el eje central de la presente iniciativa, asegurar que el instructor acreditado cuente con la certificación que lo avale en los conocimientos de guía dentro del gimnasio; sirviendo de justificación para la presente iniciativa, las siguientes disposiciones legales.*

...

**DÉCIMO. – La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RIESGOS EN GIMNASIOS,** expone lo siguiente:

*I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.*

*El deporte es una actividad física del ser humano, que consiste fundamentalmente en sacar al cuerpo de un estado de reposo del cual se encuentra comúnmente a estar totalmente en movimiento, la actividad física involucra una serie de reglas o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinada, lo anterior a fin de pasar un rato recreativo, de ocio, mantenerse en forma, bajar de peso, tener resistencia, o bien, dedicarse de manera profesional y/o competitiva. Respecto a los tipos de deporte, estos pueden dividirse de pelota, combate, atlético, de contacto con la naturaleza o mecánicos. En ese sentido, existen miles de establecimientos donde se imparten diferentes tipos de deporte, a fin de llevar a cabo la actividad física,*

SV

MS

amgmg

RJL

VBS

Luis Chávez

RRT



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



*no obstante, uno de los más comunes debido a que es sinónimo de negocio y se encuentran cerca de nuestros domicilios son los gimnasios, lugares cerrados en donde la gente se reúne para realizar ejercicios físicos a fin de desarrollar y fortalecer los músculos del cuerpo y la resistencia física; estos lugares están dotados de máquinas para trabajar determinadas partes del cuerpo.*

*Es importante señalar, que a pesar de que los gimnasios son establecimientos mercantiles en donde la gente acudimos principalmente para distraernos al mismo tiempo de tonificar nuestro cuerpo, también lo es que actualmente los gimnasios representan un alto riesgo en nuestra integridad o en nuestra vida si no sabemos utilizar los aparatos que se ponen a nuestra disposición, hay que recordar que en la mayoría de los gimnasios existen al menos tres áreas: el área de cardio, el área de peso integrado y el área de peso libre.*

*Todos los aparatos que generalmente vemos en un gimnasio, son maquinas de peso integrado ya que guían el movimiento, por lo que es poco probable que se usen erróneamente, únicamente podemos ajustar el peso y el riesgo de lesiones en mínimo.*

...

*La problemática que se plantea en la presente iniciativa, es el desconocimiento del uso de las herramientas o aparatos por parte de las personas usuarias de un gimnasio, y una manera de prevenir y salvaguarda la vida de toda persona, lo anterior en virtud de que cada vez son más personas interesadas en el deporte y los gimnasios son la primera opción para poder satisfacer esa necesidad.*

*Es menester señalar que, de acuerdo con cifras del INEGI, "...en 2021, 39.6% de la población de 18 y más años de edad en México dijo ser activa físicamente, y la población que realizó deporte o ejercicio físico en instalaciones o lugares privados aumentó de 11.2 a 21.8%, porcentaje cercano al que se tenía en 2019, luego de su disminución en 2020..."*

...

SV

MS

angemg

RJL

VBG

Luis Chávez

RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



*Esto quiere decir que, en la medida que aumenta el número de personas usuarias en los gimnasios, es probable que acreciente la cifra de lesiones o incluso fallecimientos a causa del escaso conocimiento para usar cualquier herramienta de este tipo de establecimientos. Al respecto, cabe mencionar que el pasado 22 de febrero del año en curso se viralizó en redes sociales un video del momento de la muerte de una mujer, en un gimnasio en la Colonia Peralvillo en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero; la mujer lamentablemente perdió la vida tras caerle una pesa de 180 kilos en el cuello, lo que seguramente ocasionó una lesión grave en las cervicales y murió a los minutos.*

...

*Respecto a la constitución de los gimnasios, estos deben de fundarse el procedimiento que señalan las leyes aplicables para la creación de un establecimiento mercantil a través de una persona ya sea física o moral; empero, además de lo anterior, en la Ciudad de México existe la Ley de establecimientos mercantiles, que tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles instituidos en esta capital, en ese orden de ideas, el artículo 35, fracción VII, el giro mercantil de los gimnasios es considerado de “bajo impacto”, esto es debido a que las acciones desarrolladas no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de impacto zonal y de impacto vecinal; algunas de las obligaciones que deben tener estos establecimientos mercantiles son las siguientes, de conformidad con el artículo 55 y 56 de la misma legislación:*

...

*Como puede observarse anteriormente, y respecto a la problemática que se plantea en la presente iniciativa, la Ley de establecimientos mercantiles señala que las personas titulares de los gimnasios deberán contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios, no obstante, en ningún momento se señalan disposiciones en las que se prevengan este tipo de acontecimientos como lesiones o incluso la privación de la vida de los usuarios, o en su caso, normas que coadyuven en*

SV

MS

angemg

RJL

VBS

Luis Chávez

RRT



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



*el deslinde de responsabilidades para los establecimientos mercantiles cuando la persona haya actuado bajo su propio riesgo.*

### II. Propuesta de Solución.

*Bajo los antecedentes y argumentos antes precisados, la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar dos párrafos al artículo 56 de la Ley de establecimientos mercantiles, a fin de establecer la posibilidad de que cada establecimiento mercantil de este tipo, cuente con los instructores suficientes y necesarios de acuerdo con la demanda de usuarios que tengan inscritos en sus instalaciones, así como que las y los usuarios que decidan no tener un instructor que, como la ley señala, deben estar debidamente acreditados, firmen una carta responsiva en la que señalen esa decisión, de esta manera no solo se coadyuva en prevenir cualquier tipo de accidente como los enunciados anteriormente, sino que además se protege a los establecimientos mercantiles frente a las acciones que decidan los usuarios, respecto a no contar con un instructor.*

**DÉCIMO PRIMERO.** - Esta comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disposiciones relativas al derecho de las y los ciudadanos de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, y que ha vencido el plazo para proponer dichas modificaciones, ya que ha transcurrido con exceso el periodo mínimo para este propósito, el cual no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, considerando que estos actos ocurrieron en fechas 22 de febrero de 2022 y 29 de marzo de 2022 sin que se recibieran propuestas de modificación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SV  
MG  
angemg  
RJL  
VBS  
Luis Chávez  
RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



### IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa objeto del presente dictamen, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción II, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – Que esta dictaminadora advierte que la iniciativa materia de estudio se originó conforme a derecho, toda vez que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

*“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes*

*1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

*a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*

*b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*

*c) Las alcaldías;*

*d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

*e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*

*f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada*

SV

MS

angemg

RJL

VBG

Luis Chávez

RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



*preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*

*g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

*2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"*

[Énfasis añadido]

SV

**TERCERO.** Que las propuestas que se analizan consideran lo siguiente:

MS

**La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** considera:

angeng

RJL

1. En la actividad desarrollada por los gimnasios en la Ciudad de México persiste e impera la falta de cuidado en la actividad tan delicada que se lleva a cabo en el interior de los mismos, en donde los usuarios van con el objetivo de conservar la salud que los ayude a llevar una vida armoniosa en sus actividades diarias

VBS

Luis Chávez

2. En estos establecimientos, regulados por la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, tendrían que tener un instructor certificado para que asesore, guie y esté al cuidado de quienes realizan actividades y rutinas de ejercicio con los aparatos propios del gimnasio, como lo marca el artículo 56 de la Ley mencionada. Lo que vemos en cambio, es que no hay tales instructores acreditados que estén al pendiente y cuidados de quienes acuden a los mismos, lo que pone en riesgo a los usuarios que en diversos casos pueden ser vulnerados en su integridad física.

RRT

3. La reforma al artículo 56 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, resulta imperiosa por los hechos narrados y por la necesidad de hacer coercitiva la narrativa jurídica que ya existe en el numeral indicado de la Ley, en el sentido de que en la Ciudad de México, los gimnasios tendrán que contar con un instructor acreditado que tenga la certificación que avale su capacidad y conocimientos para estar al cuidado de los usuarios que acuden a los gimnasios a realizar rutinas de ejercicios

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



para que no se ponga en peligro su salud y su vida. Ese es el eje central de la presente iniciativa, asegurar que el instructor acreditado cuente con la certificación que lo avale en los conocimientos de guía dentro del gimnasio.

Por su parte, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RIESGOS EN GIMNASIOS**, considera lo siguiente:

1. Que cada vez son más personas interesadas en realizar actividad física en gimnasios y que el desconocimiento del uso de las herramientas o aparatos por parte de las personas usuarias de un gimnasio puede traer consecuencias que afecten su integridad física.
2. Que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México señala que las personas titulares de los gimnasios deberán contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios, no obstante, en ningún momento se señalan disposiciones en las que se prevengan este tipo de acontecimientos como lesiones o incluso la privación de la vida de los usuarios, o en su caso, normas que coadyuven en el deslinde de responsabilidades para los establecimientos mercantiles cuando la persona haya actuado bajo su propio riesgo.
3. Que cada establecimiento mercantil de este tipo cuente con los instructores suficientes y necesarios de acuerdo con la demanda de usuarios que tengan inscritos en sus instalaciones, así como que las y los usuarios que decidan no tener un instructor que, como la ley señala, deben estar debidamente acreditados, firmen una carta responsiva en la que señalen esa decisión, de esta manera no solo se coadyuva en prevenir cualquier tipo de accidente como los enunciados anteriormente, sino que además se protege a los establecimientos mercantiles frente a las acciones que decidan los usuarios, respecto a no contar con un instructor.

*SV*

*MS*

*amgmg*

*RJL*

*VBG*

*Luis Chávez*

*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Para una mejor comprensión de las iniciativas, se realiza un cuadro comparativo que contendrá la propuesta normativa del Diputado promovente y se contrastará con el texto vigente del ordenamiento objeto de adición y/o reforma.

Por lo que hace a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO**, suscrita por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román;

*SV*

*MB*

*angemg*

*RJL*

*VBS*

*Luis Chávez*

*RRT*

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE
<p>Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;</p>	<p>Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;</p>

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE
Sin correlativo	El certificado que avale la capacitación o conocimientos con que cuenta el instructor de gimnasio, para dirigir e instruir a los usuarios para no poner en riesgo su salud, su integridad o su vida, deberá refrendarse anualmente ante la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México
VI a VIII...	VI a VIII...

*SV*  
*MS*  
*angemg*  
*RJL*  
*VBG*

Por lo que hace a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RIESGOS EN GIMNASIOS**, suscrita por el Diputado Nazario Norberto Sánchez:

*Luis Chávez*  
*RRT*

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE
Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:	Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:
I... a VIII...	I... a VIII...



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE
	<p>Además de lo establecido en el presente artículo, será requisito indispensable para la constitución y autorización de establecimientos mercantiles con servicio de gimnasio, contar con instructores certificados de conformidad con las leyes federales aplicables, mismos que deberán ser suficientes y necesarios de acuerdo con el número de personas usuarias a las que se les preste el servicio.</p> <p>Las personas usuarias de gimnasios, deberán ser informadas en todo momento sobre el uso de las instalaciones y las recomendaciones de carácter general acerca de las áreas y servicios que los mismos ponen a su disposición, además, podrán solicitar se les asigne un instructor certificado, y en caso no necesitarlo, éste firmará una carta responsiva en la que deslinda al establecimiento de cualquier accidente que pudiera acontecer en su persona respecto a la ejecución de los entrenamientos físicos.</p>

*SV*  
*MB*  
*angemg*  
*RJL*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

**CUARTO.** – Que el artículo 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece el derecho a la integridad personal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

### ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

...

El derecho humano en comento es considerado como uno de los pilares fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse con la seguridad y dignidad humana.

En este sentido, la protección a este derecho tiene como fin y objetivo que las personas puedan desarrollarse integralmente, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. En el aspecto físico, se hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico.<sup>1</sup>

Es así como este derecho humano se puede concebir como aquel que encuentra su origen en el respeto a la vida y correcto desarrollo de ésta, evitando situaciones que la pongan en riesgo o vulneración. Desde esa perspectiva, esta dictaminadora considera pertinente que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que hace a los establecimientos mercantiles que prestan servicios de gimnasios, encuentren un punto de cohesión entre el mencionado derecho y la norma en comento con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución Federal y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**QUINTO.** - Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4, párrafo 14 establece lo siguiente;

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<sup>1</sup> DELGADO, Baruch y BERNAL, José (coords.), 2016, *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SV

MS

amgmg

RJL

VBG

Luis Chávez

RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

**Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.**

*[Énfasis añadido]*

En este sentido, la prerrogativa en comento se entiende como aquella que le permite al gobernado gozar y ejercer la práctica de actividades físicas ya sea por esparcimiento o de manera profesional, en este tenor de ideas, el Estado se encuentra obligado a su promoción, fomento y estímulo. Esta prerrogativa funge como eje articulador para que las personas puedan realizar cualquier actividad física que les sea conveniente.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) correspondientes al año 2021, el cual permite conocer la participación de las personas de 18 años y más de edad en la práctica de algún deporte o la realización de ejercicio físico en su tiempo libre, así como las principales razones de quienes no realizan actividad físico-deportiva, en donde la información generada fue la siguiente;

- El 39.6% de la población de 18 y más años de edad en México dijo ser activa físicamente.
- El 73.9% de la población que realizó deporte o ejercicio físico declaró como motivo para hacerlo la salud. Esta proporción es mayor con respecto a 2019 y 2020, en 10.9 y 3.3 puntos porcentuales, respectivamente.
- La población que realizó deporte o ejercicio físico en instalaciones o lugares privados aumentó de 11.2 a 21.8%, porcentaje cercano al que se tenía en 2019, luego de su disminución en 2020.
- Por sexo, 46.7% de los hombres y 33% de las mujeres fueron activos físicamente. En esta edición, los hombres incrementaron su porcentaje en relación con el levantamiento anterior.

*SV*

*MS*

*amgmg*

*RJL*

*VBG*

*Luis Chávez*

*RRT*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



- El grupo de edad de 18 a 24 años presentó la mayor proporción de población activa físicamente con 64.7%. El grupo de 45 a 54 años tuvo el menor porcentaje (31.6%).
- El tiempo promedio a la semana de actividad físico-deportiva entre quienes cumplieron con un nivel suficiente de ejercitación fue de 5 horas 45 minutos para los hombres, y de 5 horas 24 minutos para las mujeres.
- De la población de 18 y más años de edad, 60.4% declaró ser inactiva físicamente. De este grupo, 71.4% alguna vez realizó actividad físico-deportiva mientras que 28.6% nunca ha realizado ejercicio físico.
- Las principales razones para no realizar o abandonar la actividad físico-deportiva fueron: falta de tiempo (44.3%), cansancio por el trabajo (21.7%) y problemas de salud (17.5%).

Los resultados arrojan un incremento considerable en la práctica deportiva y ejercicio físico, teniendo un amplio sector de usuarios entre población joven y mostrando una participación destacable entre la población femenina. También debe tomarse en consideración que una de las principales razones para realizar alguna actividad física tiene que ver con el cuidado de la salud. Desde esa perspectiva, es importante que, a partir de la prerrogativa contenida en el artículo 4 Constitucional relativa al deporte, se puedan generar adecuaciones normativas tendientes a que este tipo de prácticas se puedan realizar en contextos que privilegien la protección a la integridad personal.

**SEXTO.** – Que la Ley General de Cultura Física y Deporte en su artículo 3, fracciones I, III, V y XI disponen algunos de los principios del ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, a saber:

### **LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

*Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:*

***I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;***

...

SV

MS  
angeng

RJL

VBG

Luis Chávez

RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



**III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;**

...

**V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;**

...

**XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;**

...

**[Énfasis añadido]**

En este sentido, y en atención a la ley en comento, la cultura física y la práctica del deporte son considerados como un derecho fundamental que está estrechamente relacionado al desarrollo de distintas esferas del individuo, desde la afectiva, pasando por el bienestar físico, intelectual y llegando al desarrollo social. Atendiendo a ello, el ejercicio de la práctica deportiva debe confiarse a un personal calificado, a la par que el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad.

Ahora bien, atendiendo a estas consideraciones, las propuestas de los diputados promoventes convergen en la necesidad de contar con personal capacitado para que pueda instruir a las personas usuarias de los establecimientos mercantiles que prestan el servicio de gimnasio con la finalidad de que no se vean afectados por alguna circunstancia que ponga en riesgo su integridad personal, haciendo concordante sus propuestas, con lo señalado en la Ley General referida y con el artículo 56 fracción V, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que dispone lo siguiente:

SV

MS

amgmg

RJL

VBS

Luis Chávez

RRT

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



## LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:**

...

V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;

...

**[Énfasis añadido]**

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que las personas puedan ejercer los derechos fundamentales de la cultura física y la práctica del deporte en los establecimientos mercantiles que presten el servicio de gimnasio, sin que estas prerrogativas se encuentren vulneradas por una acción u omisión al no contar con instructores debidamente capacitados y acreditados para poder prestar este servicio. En este pensamiento, se concuerda con la esencia de las iniciativas planteadas al tenor de salvaguardar la integridad física de las personas usuarias de gimnasios mediante acciones legislativas encaminadas a cumplir este objeto.

**SÉPTIMO.** – Que el artículo 6, Apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la integridad el cual dispone lo siguiente;

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SV

MS

angemg

RJL

VBG

Luis Chávez

RRT



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



### **B. Derecho a la integridad**

...

***Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.***

...

**[Énfasis añadido]**

Esta prerrogativa contenida en nuestra Constitución Local protege ampliamente a las personas, salvaguardando su integridad física, derecho que tiene estricta relación con el principio jurídico y derecho fundamental que es la dignidad humana establecida en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> ha definido de la siguiente manera:

***DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.***

***La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de***

SV

MB

angemg

RJL

VBS

Luis Chávez

RRT

<sup>2</sup> 1a./J. 37/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, agosto 2016.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



*la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.*

[Énfasis añadido]

En este tenor de ideas el artículo 5, Apartado A, numeral 1 establece lo siguiente:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 5

##### A. Progresividad de los derechos

**1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.**

[Énfasis añadido]

A partir de las consideraciones anteriores, se llega a la conclusión de que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que hace a aquellos que prestan el servicio de gimnasios, debe contener disposiciones encaminadas a garantizar y asegurar los derechos fundamentales contenidos en nuestra Constitución Federal, en nuestra Constitución Local, Tratados Internacionales así como Leyes Generales para permitir un pleno ejercicio de las prerrogativas contenidas en estos ordenamientos jurídicos a saber, el derecho a la cultura física

SV

MS

angemg

RJL

VBG

Luis Chávez

RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



y la práctica del deporte y el derecho a la integridad física así como el principio jurídico y derecho fundamental de la dignidad humana. En este sentido es importante que el marco normativo vigente en la Ciudad de México contemple obligaciones para estos establecimientos mercantiles, así como para los instructores de los mismos, encaminadas a salvaguardar la vida e integridad de las personas que acuden a los gimnasios.

**OCTAVO.** – Que la propuesta del Diputado Víctor Hugo Lobo Román hace mención a lo siguiente:

*El certificado que avale la capacitación o conocimientos con que cuenta el instructor de gimnasio, para dirigir e instruir a los usuarios para no poner en riesgo su salud, su integridad o su vida, **deberá refrendarse anualmente ante la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México***

SV

MS

angemg

[Énfasis añadido]

RJL

Esta Comisión Dictaminadora reconoce y concuerda con la esencia de la iniciativa planteada por el diputado promovente en virtud de que debe salvaguardarse la vida e integridad de las personas usuarias de gimnasios, sin embargo, derivado del estudio a las atribuciones de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y su naturaleza, se considera que no es viable la ruta propuesta, ya que ésta es el órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, **responsable de la protección sanitaria** en la Ciudad de México, lo anterior de acuerdo al artículo 156 fracción I de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

VBS

Luis Chávez

RRT

En este sentido la Agencia de Protección Sanitaria tiene las siguientes atribuciones conferidas en el artículo 159 de la Ley de Salud de la Ciudad de México:

### LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Artículo 159. Las atribuciones de fomento, regulación, control y **vigilancia sanitarios** que correspondan en **materia de salubridad general y local** en los términos dispuesto por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, lineamientos,*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



*así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:*

***I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas a que se refiere el presente Título, así como en:***

...

***y) Gimnasios de uso al público;***

...

***VI. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;***

...

***XIII. Efectuar la identificación, evaluación y control de los riesgos a la salud en las materias de su competencia;***

...

Es así como el artículo 161 de la Ley en comento establece lo siguiente:

### **LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***Artículo 161. Para cumplir sus atribuciones prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia de Protección Sanitaria podrá:***

SV

MS

amgemg

RJL

VBG

Luis Chávez

RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



### *1. Otorgar autorizaciones, certificados, licencias, permisos y acreditamientos sanitarios a personas físicas y morales;*

Ahora bien, conviene establecer qué se entiende por sanidad y, al respecto la Real Academia Española<sup>3</sup> define la palabra de la siguiente manera;

1. f. *Cualidad de sano.*
2. f. *Cualidad de saludable.*
3. f. *Conjunto de servicios gubernativos ordenados para preservar la salud del común de los habitantes de la nación, de una provincia o de un municipio.*

Por su parte, el diccionario de términos médicos de la Real Academia Nacional de Medicina establece como un sinónimo válido al término de sanidad, el de salud pública, por lo que, desde esa perspectiva, dentro del glosario de términos de los Anuarios de Morbilidad 1984-2020, emitido por el Gobierno de México, se entiende por salud pública a aquella encargada de:

*...prevenir la enfermedad, prolongar la vida y promover la salud y la eficiencia, tanto física como mental, mediante los esfuerzos sociales organizados para el saneamiento del ambiente, el control de las infecciones en la comunidad, la educación de los individuos acerca de la higiene personal, la organización de los servicios médicos y de enfermería para el diagnóstico temprano y el tratamiento preventivo de la enfermedad y el desarrollo de un mecanismo social que permita asegurar a los individuos el disfrutar de un buen estado de salud.*

Como puede observarse, la materia sanitaria está vinculada, por tanto, a todos aquellos esfuerzos relativos a:

- Prevención de enfermedades;
- Saneamiento de ambientes;
- Control de infecciones;
- Educación en materia de higiene personal;

<sup>3</sup> Véase: <https://dle.rae.es/sanidad>

SV  
MS  
amgmg  
RJL  
VBS  
Luis Chávez  
RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



- Organización de servicios médicos y de enfermería vinculados al diagnóstico y tratamientos de enfermedades.

En este tenor de ideas, esta Comisión Dictaminadora advierte que las atribuciones con que cuenta la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México son concordantes con la naturaleza de la materia sanitaria, por lo que resulta la autoridad competente para realizar las acciones encaminadas a la protección, seguridad, así como de velar por el ejercicio pleno, en el ámbito de sus competencias, de los derechos contenidos en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el marco normativo vigente en nuestra ciudad únicamente **en materia de salubridad**.

Es así como, a partir de las facultades conferidas por ley a este órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México se dispone que tiene las facultades en materia de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan a la materia de salubridad general y local, así como ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de los servicios que se presten en los establecimientos mercantiles que presten el servicio de gimnasio.

De esta manera, a consideración de esta Comisión Dictaminadora, se llega a la conclusión de que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con facultades relacionadas con refrendar un certificado que acredite los conocimientos de un instructor de gimnasio, toda vez que los conocimientos adquiridos por éstos, y que son certificados por alguna institución de educación, no resultan materia competencia de la Agencia en comento, en este sentido, el certificado que se refiere en la ley, y cuyo refrendo anual es propuesto por el diputado promovente, tiene por finalidad demostrar que la persona acreditada cuenta con los conocimientos necesarios para poder instruir o ejercer la actividad enunciada en el certificado y no así para desarrollar actividades vinculadas a la materia sanitaria, esfera de competencia exclusiva del sector salud.

Siendo que la Agencia de Protección Sanitaria al ser una autoridad meramente sanitaria, no tendría facultad de realizar un refrendo de un certificado emitido por una autoridad educativa en este ramo y mucho menos, respecto de un certificado que no es emitido por dicha autoridad sanitaria, en este sentido, después de analizar las facultades de la multicitada agencia se llega a la conclusión de que no existe un

SV

MS

amgmg

RJL

VBS

Luis Chávez

RRT



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



nexo entre el certificado que avala los conocimientos del instructor y que es emitido por una autoridad diversa a la Agencia, con las atribuciones de esta segunda, que son meramente sanitarias.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la Agencia de Protección Sanitaria tiene la facultad de ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios en los gimnasios de uso público, facultad que únicamente se circunscribe a la materia sanitaria. Desde este punto de vista y atendiendo al Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México en su artículo 17 fracción I, inciso J que dispone lo siguiente;

### **REGLAMENTO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 17. Corresponde a la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales:**

**I. Las atribuciones de regulación, control y vigilancia sanitarios de las siguientes actividades y establecimientos:**

...

**j. Gimnasios de uso al público;**

...

De lo anterior se advierte que la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales, adscrita a la Agencia de referencia, es el área administrativa que cuenta con la atribución de ejercer la regulación, control y vigilancia en los establecimientos mercantiles que prestan el servicio de gimnasio de uso público, en este tenor de ideas el **Manual Administrativo de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México** establece el siguiente procedimiento para esta Coordinación, a saber:

### **Verificación sanitaria a establecimientos con actividades de servicios de salud y cuidados personales.**

**El objetivo general es realizar la visita de verificación sanitaria a establecimientos con actividades de servicios de salud y de cuidados personales, con el propósito de constatar el cumplimiento de la**

SV

MS  
angemg

RJL

VBG

Luis Chávez

RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



*normativa sanitaria vigente, en los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios, actividades y personas, a fin de prevenir algún daño a la salud de los habitantes de la Ciudad de México.*

Ahora bien, a manera de ejemplo para visualizar la operatividad de las atribuciones en materia sanitaria con que cuenta la Agencia de Protección Sanitaria, por lo que respecta a los establecimientos que ofrecen servicios de gimnasio, se tiene el **PROTOCOLO SANITARIO PARA EL REINICIO SEGURO DE ACTIVIDADES PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE GIMNASIOS**, así como la emisión de los **LINEAMIENTOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁ CUMPLIR EL SECTOR DE GIMNASIOS Y CENTROS DEPORTIVOS CERRADOS PARA REANUDAR ACTIVIDADES HACIA UN REGRESO SEGURO A LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, los cuales fueron emitidos por la autoridad antes citada con la finalidad de salvaguardar la salud de las personas usuarias de gimnasios.

En estos instrumentos de regulación sanitaria enfocados a gimnasios, se establece que su objetivo es “establecer las **medidas sanitarias** pertinentes que deberán **llevarse a cabo en los gimnasios** y centros deportivos cerrados, **a fin de proteger tanto a las y los trabajadores como a las personas usuarias ante la emergencia sanitaria que se presenta**; siempre de manera eficaz y oportuna.”, considerando que, respecto a los instructores, las únicas referencias que se realizan, están vinculadas a la obligación del correcto uso del equipo de protección personal, el cual está vinculado a la idea de sanidad, no a equipos de protección respecto del adecuado uso de aparatos de ejercicio.

Desde ese punto de vista, la agencia vigila que los instructores, como parte del personal de los gimnasios hagan correcto uso del equipo que evita que una persona tenga contacto directo con los peligros de ambientes riesgosos, los cuales pueden generar lesiones y enfermedades, tales como cubrebocas, careta y guantes, resultando evidente que la atención sanitaria de la Agencia, por cuanto hace a los instructores de gimnasios, no radica en su capacitación como tales, sino en temas vinculados a la prevención de enfermedades.

Es así como la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México únicamente atiende situaciones sanitarias dentro de los gimnasios, no así

SV

MS

angeng

RJL

VBS

Luis Chávez

RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



situaciones de refrendo de certificados, máxime cuando no son emitidos por ella por no ser de su competencia ni materia.

**NOVENO.** No obstante a lo establecido en el **CONSIDERANDO OCTAVO**, respecto de la falta de competencias de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México para conocer del refrendo del certificado de conocimientos de los instructores que brindan servicios en los gimnasios, se concuerda con la esencia de la propuesta del diputado promovente por estar encaminada a la protección de la vida, la integridad y salud de las personas usuarias de los gimnasios, en ese sentido, se advierte que la propuesta de establecer una temporalidad a la que hace referencia el Diputado Víctor Hugo Lobo Román para refrendar el certificado, resulta una especie de control para garantizar que los instructores efectivamente cuenten con los conocimientos necesarios para desarrollar esa labor.

En ese sentido, si bien no resulta viable que ese medio de control sea ejercido por la agencia en términos de lo planteado por el promovente, si es posible advertir una salida intermedia para que se garantice que las personas usuarias tengan la certeza de que el instructor con quien trabajarán en un gimnasio está plenamente capacitado y cuenta con los conocimientos necesarios para desarrollar su labor de la mejor manera posible, y eso es mediante la difusión de la información, una alternativa que ya permite la norma vigente, pero que se ha limitado únicamente por lo que refiere a las personas que efectúan servicios de masaje, no así para aquellos instructores que presente sus servicios en gimnasios. Como puede observarse, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece lo siguiente:

### **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:**

...

**V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar**

SV

MS

angeng

RJL

VB.S

Luis Chávez

RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



***masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;***

***[Énfasis añadido]***

En este pensamiento, la norma vigente establece la obligación de **exhibir** los documentos que certifiquen conocimientos únicamente por lo que respecta a los prestadores de servicios vinculados a masajes mientras que, para los gimnasios, la obligación se circunscribe solamente a contar con la debida acreditación del servicio que se preste, no así a la disposición de los mismos al público usuario.

Recordemos que la facilidad de disponer de información por parte de los usuarios fortalece una toma de decisión más reflexionada respecto de la conveniencia, o no, de contratar los servicios en uno u otro gimnasio, es por ello que, incluso, se mandata que los precios o tarifas de estos establecimientos se muestren en lugares visibles al público, ya que resulta uno de los factores más importantes, sino el que más, al momento de tomar una decisión, sin embargo, en consideración de esta dictaminadora, los criterios económicos no deben ser los únicos que deban estar a la disposición de los individuos para fortalecer su determinación de hacer uso de algún establecimiento mercantil de esta naturaleza.

De esta forma, la información relacionada con la adecuada capacitación de los instructores, así como de los programas permanentes de mantenimiento a los aparatos con que disponen los gimnasios para uso del público, deben formar parte de los elementos a considerar por parte de quien tenga el deseo de utilizar cualquier gimnasio en la Ciudad de México.

Tales elementos (certificación de instructores y programas permanentes de mantenimiento a los aparatos) son ya obligatorios para los gimnasios, por lo que la propuesta de esta dictaminadora es mandar su exhibición al público usuario, a fin de garantizar el pleno conocimiento de que los aparatos con que cuenta el establecimiento reciben el mantenimiento necesario que garantice la seguridad a la

*SV*

*MS  
angemg*

*RJL*

*VBS*

*Luis Chávez*

*RRT*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



integridad física de las personas, al tiempo que los instructores cuenten con los conocimientos necesarios para desempeñar su labor.

Esta dictaminadora, al revisar distintas fuentes de acceso público vinculadas a la materia deportiva, advirtió que dentro de las principales recomendaciones que se hacen a aquellas personas interesadas en la búsqueda y selección de un gimnasio para el inicio de alguna actividad física, se encuentran, entre las más comunes, que cuenten con un instructor calificado que explique de manera detallada la forma de usar cada uno de los aparatos y cómo hacer cada uno de los movimientos a modo de que se reduzcan las probabilidades de lesión, a la par que recomiendan tomar en cuenta el equipamiento que ofrece el gimnasio, no sólo desde el punto de vista de la versatilidad, sino de su mantenimiento.

Derivado de lo anterior se considera necesario replicar la misma fórmula que establece el artículo 56 fracción V, en donde se dispone la obligación de los establecimientos mercantiles que presten el servicio de masajes a exhibir los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes, lo anterior buscaría que los establecimientos mercantiles que cuenten con el servicio de gimnasio tengan a la vista de los usuarios, los acreditamientos correspondientes de sus instructores para que las personas que asisten identifiquen y corroboren que los instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, cuentan con los conocimientos técnicos para prestar e instruir respecto a la actividad que la persona usuaria decida realizar, ello permitirá al usuario valorar elementos que van desde la institución que emite el certificado, hasta quedando a voluntad del usuario si decide o no ser instruido por la persona que presta el servicio.

**DÉCIMO.** – Que la propuesta del Diputado Nazario Norberto Sánchez establece como requisito indispensable para la constitución y autorización de establecimientos mercantiles con giro de gimnasio, contar con instructores certificados de conformidad con las leyes federales aplicables, mismos que deberán ser suficientes y necesarios de acuerdo al número de personas usuarias a las que se les preste el servicio.

Esta Comisión dictaminadora considera que los titulares de los establecimientos mercantiles que prestan el servicio de gimnasios deben de apegarse al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad vigente en la Ciudad de México para su constitución y autorización, por lo que imponer otra como

SN

MS

angemg

RJL

VBG

Luis Chávez

RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



requisito *sine qua non* para la operatividad de estos resulta redundante e innecesario, ya que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en su artículo 56, fracción V ya contempla dicha obligación:

### **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:**

...

V. *Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;*

**[Énfasis añadido]**

En este sentido, la obligación impuesta a los titulares de establecimientos mercantiles que presten el servicio de gimnasio es la de contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, lo cual, si no se cumple, la autoridad competente de la verificación realizara el procedimiento correspondiente para imponer una eventual sanción o la medida que impongan las leyes en la materia. Es así como esta dictaminadora concuerda con la esencia de la propuesta planteada no así con la adición en los términos que realiza el diputado promovente por resultar reiterativa al texto normativo vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Que el Diputado Nazario Norberto Sánchez en su propuesta de adición a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México considera lo siguiente;

*... podrán solicitar se les asigne un instructor certificado, y en caso no necesitarlo, éste firmará una carta responsiva en la que deslinda al*

SV

MB

angemg

RJL

VB.G

Luis Chávez

RRT



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



### ***establecimiento de cualquier accidente que pudiera acontecer en su persona respecto a la ejecución de los entrenamientos físicos.***

En este pensamiento, la carta responsiva en la que se deslinda al establecimiento mercantil que presta el servicio de gimnasio, no es un instrumento pertinente y suficiente para deslindar de responsabilidades civiles que se pueden suscitar dentro de estos inmuebles, ya que los establecimientos mercantiles de este tipo deberán de velar en todo momento por la salud e integridad física de las personas usuarias, la norma vigente establece implícitamente en el artículo 56 fracciones V y VII como obligaciones que coadyuvan a este fin las siguientes:

- Contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste.
- Contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios.
- Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario.

En este orden de ideas, eximir de responsabilidad alguna a los prestadores de este servicio no lograría el fin que la norma busca, ya que las normas vigentes están encaminadas a imponer obligaciones específicas de carácter imperativo e indisponible para las personas que prestan este servicio y que no pueden dejarse a la voluntad de la persona que hace uso de este servicio, a manera de criterio orientador resulta pertinente hacer mención a la tesis<sup>4</sup> de rubro:

### ***GIMNASIOS. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALTA DE PERSONAL APTO PARA PRESTAR ASISTENCIA MÉDICA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).***

*Según el artículo 56, fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, los titulares de establecimientos mercantiles en que se*

<sup>4</sup> I.8o.C.3 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1765.

SV  
MB  
angemg  
RJL  
VB.G  
Luis Chávez  
RRT

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



*presten, entre otros, el servicio de gimnasio, tienen obligación de contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de necesidad. Esta disposición, lejos de cumplir meramente una función de control administrativo, tiene como finalidad inmediata la de garantizar a los usuarios el auxilio médico, oportuno y adecuado, en caso de necesidad, protegiéndose de esta manera la salud e integridad de dichos usuarios, y se trata, por consiguiente, de una norma que mira también al interés de éstos; de suerte que su incumplimiento, con independencia de las sanciones administrativas que las leyes contemplen, puede originar responsabilidad civil, sujeta desde luego a la demostración de sus elementos. No es óbice, en un caso, que en el contrato respectivo se pactase que el usuario liberaba al prestador del servicio de cualquier responsabilidad derivada de la afectación a su salud por el uso de las instalaciones y equipo, toda vez que la obligación a que se refiere la mencionada ley, es de carácter imperativo e indisponible para las partes, lo que significa que no puede ser desplazada por su voluntad.*

SV  
MB  
angemg  
RJL  
VBS  
Luis Chávez  
RRT

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**[Énfasis añadido]**

En ese sentido, toda vez que la problemática planteada por el diputado promovente es garantizar la integridad física de las personas usuarias de los establecimientos mercantiles que presten servicios de gimnasios, esta dictaminadora considera que, después de valorar la viabilidad de la propuesta de la iniciativa de estudio, las reflexiones vertidas en el considerando **NOVENO** son igualmente válidas para satisfacer la necesidad que expone el diputado promovente en su instrumento legislativo.

Esta dictaminadora considera necesario, a partir de las reflexiones anteriores, realizar algunas modificaciones con respecto a las propuestas originales, a fin de que, atendiendo a la técnica legislativa, pueda establecerse una mejor adecuación normativa a partir de los objetivos planteados por los Promoventes. En ese sentido, se proponen los siguientes cambios:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. NAZARIO NORBERTO	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;</p>	<p>Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a VIII...</p>	<p>Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios; <b>las</b></p>

*SV*  
*MS*  
*amgemg*  
*RJL*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. NAZARIO NORBERTO	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>El certificado que avale la capacitación o conocimientos con que cuenta el instructor de gimnasio, para dirigir e instruir a los usuarios para no poner en riesgo su salud, su integridad o su vida, deberá refrendarse anualmente ante la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México</p> <p>VI a VIII...</p>	<p>Además de lo establecido en el presente artículo, será requisito indispensable para la constitución y autorización de establecimientos mercantiles con servicio de gimnasio, contar con instructores certificados de conformidad con las leyes federales aplicables, mismos que deberán ser</p>	<p>acreditaciones y los programas a que se hace referencia, deberán ser exhibidos a la vista de las personas usuarias;</p> <p>VI a VIII...</p>

*SV*  
*MS*  
*amgemg*  
*RJL*  
*VBG*  
*Luis Chávez*  
*RRT*

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. NAZARIO NORBERTO	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
	<p>suficientes y necesarios de acuerdo con el número de personas usuarias a las que se les preste el servicio.</p> <p>Las personas usuarias de gimnasios, deberán ser informadas en todo momento sobre el uso de las instalaciones y las recomendaciones de carácter general acerca de las áreas y servicios que los mismos ponen a su disposición, además, podrán solicitar se les asigne un instructor certificado, y en caso no necesitarlo, éste firmará una carta responsiva en la que deslinda al establecimiento de cualquier accidente que pudiera acontecer en su persona respecto a la ejecución de los entrenamientos físicos.</p>	

*SV*

*MB*

*angemg*

*RJL*

*VBG*

*Luis Chávez*

*RRT*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



En términos del artículo 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

### V. RESOLUTIVOS

**PRIMERO. SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RIESGOS EN GIMNASIOS**, suscrita por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, proyecto de decreto en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I a IV...

V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los

*SV*  
*MB*  
*angemg*  
*RJL*  
*VB*  
*Luis Chávez*  
*RRT*



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios; **las acreditaciones y los programas a que se hace referencia deberán ser exhibidos a la vista de las personas usuarias;**

VI a VIII...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 08 días del mes de julio de 2022** -----

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

### Registro de votación Comisión de Administración Pública Local Fecha: 08 de julio de 2022

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN PRESIDENTE			

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ <b>VICEPRESIDENTA</b>			
DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ <b>SECRETARIA</b>	<i>M. de Lourdes González Hernández</i>		
DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA <b>INTEGRANTE</b>	<i>Adriana Espinosa</i>		
DIP. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO <b>INTEGRANTE</b>	<i>Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso</i>		
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA <b>INTEGRANTE</b>	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA <b>INTEGRANTE</b>	<i>Luis Chávez</i>		
DIP. RICARDO RUBIO TORRES <b>INTEGRANTE</b>	<i>Ricardo Rubio Torres</i>		

